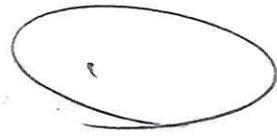


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "PRD", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL SOLUCIONES EN VÍAS COMERCIALES, S.A. DE C.V., (SVC PUBLICIDAD) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO ESCOTTO NUÑEZ, EN SU CARÁCTER DE ADERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

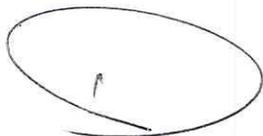
I. DECLARA EL "PRD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1** Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2** Que su Representante tiene facultades suficientes y bastantes para suscribir el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 78,206 de fecha 14 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3.** Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en servicios de publicidad, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PRESTADOR"**.
- I.4.** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5** Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.



II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del C. José Alfredo de la Cruz Robles, Titular de la Notaría número 158 del Estado de México.
- II.2. Que es una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes **SVC130207K90**.
- II.3. Que tiene como actividad preponderante la prestación de toda clase de servicios relacionados con la publicidad.
- II.4. Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el "PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar dicho servicio.
- II.5. Que conoce el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y demás disposiciones aplicables al "PRD".
- II.6 Que el **C. Ricardo Escotto Núñez** en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y bastantes para signar el presente contrato y obligar en todos sus términos y alcance a su representada, lo que acredita con la Escritura Pública [REDACTED] otorgada ante la fe del C. José Alfredo de la Cruz Robles, Titular de la Notaría número 158 del Estado de México; declarando expresamente bajo protesta de decir verdad, que la personalidad y las facultades legales que le fueron otorgadas en el instrumento señalado, no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con Acuse de Reinscripción número: **201501261090881** del 29/10/2020 y con fecha de registro **RNP: 26/01/2015**.
- II.8 Que conoce y cuenta con las aplicaciones necesarias para facturar con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, con respecto al complemento INE.
- II.9 Que conoce el sentido y el alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, aplicable a los partidos políticos nacionales, encontrándose en aptitud de operar de conformidad a dicha disposición jurídica.



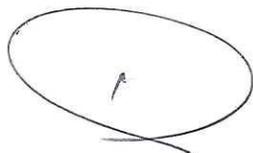
CONTRATO CN-JUR-344/20

- II.10** Se obliga a extender todo comprobante generado por presente contrato (*en hoja impresa y en medio magnético*), así como coadyuvar con el “PRD” a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG04/2018** de fecha 5 de enero de 2018, modificado mediante los acuerdos **INE/CG409/2017**, **INE/CG263/2014**, **INE/CG350/2014**, **INE/CG1047/2015** e **INE/CG320/2016** y el acuerdo **INE/CG875/2016**, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, mismo que fue modificado a través del acuerdo **INE/CG68/2017**. El presente contrato estará sujeto a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, las cuales deberán ser atendidas y cumplidas debida y oportunamente.
- II.11** Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Mazatepec, número 314, Interior 302, Torre C, Colonia Reforma, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, Código Postal 62260.
- III. “AMBAS PARTES”** declaran que:
- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna; en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento, que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III. 2** Establecidas las anteriores declaraciones y reconocidas recíprocamente la personalidad y capacidades con que comparecen cada una de las partes, manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“**EL PRESTADOR**” se obliga a proporcionar los servicios de publicidad móvil, que incluye la exhibición de espectaculares, así como impresión, colocación y distribución de lonas publicitarias del Partido “PRD”, cambio de arte mensual en las Pantallas Digitales, Vallas Publicitarias y Módulos de Valet Parking Publicitarios “*Publiparking*” de su propiedad, instalados en la Ciudad de México, área conurbada y en las diversas Entidades de la República Mexicana; siendo concordante con las hipótesis previstas en los artículos 206 y 209 del Reglamento de Fiscalización del INE, y en las condiciones que se detallan en la Propuesta Económica del 30 de octubre de 2020, que como **Anexo Único** forma parte integral de este contrato.



SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

“EL PRESTADOR” conviene que los medios informativos exteriores y/o lonas informativas que en términos del presente contrato deba construir, producir, fabricar, imprimir, instalar, fijar y/o colocar, serán construidos, producidos, fabricados, impresos, instalados, fijados y/o colocados de acuerdo con las especificaciones y tiempos a que se refiere la Propuesta Económica descrita en la cláusula que antecede, manteniéndolos en buenas condiciones.

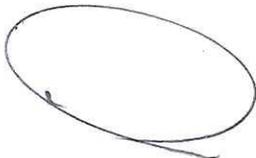
TERCERA.- “EL PRESTADOR” informará al **“PRD”**, el identificador único de cada espectacular, conforme a lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del INE.

CUARTA.- El **“PRD”** podrá solicitar a **“EL PRESTADOR”** cuantas veces sea necesario, cambios de arte de los anuncios que se coloquen en los espectaculares convenidos, así como los cambios de ubicación de la publicidad, bastando informarlo por escrito a **“EL PRESTADOR”** para el caso de espectaculares con un mes de anticipación y el de una semana de anticipación para el caso de las pantallas digitales.

QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR”.

Que reconoce y acepta que como consecuencia de la prestación de servicios objeto de este contrato, será por su cuenta y cargo y bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad lo siguiente:

- a.- Contratar directamente con los propietarios de los inmuebles de que se traten, a efecto de que se coloque el material informativo de el **“PRD”** bajo los términos de este contrato, así como pagar por su cuenta a los mismos aquellas cantidades de dinero que por razón de renta o por cualquier otro concepto se deban realizar.
- b.- Obtener cualquier licencia, permiso o autorización del orden federal, estatal o municipal que se requiera conforme a la legislación aplicable para efecto de que se lleve a cabo la exhibición del material informativo de el **“PRD”** bajo los términos del presente contrato.
- c.- Pagar cualquier contribución, impuesto o derecho previsto por cualquier disposición del orden federal, estatal o municipal que se cause como consecuencia de la colocación y exhibición del material informativo de el **“PRD”**.
- d.- Pagar cualquier multa o sanción originada por contravenir leyes o reglamentos vigentes del orden federal, estatal o municipal derivadas de la colocación y exhibición del material informativo de el **“PRD”**, excepto las derivadas del contenido de la información, producto o marca anunciados.



- e.- Asumir los riesgos totales durante las labores de colocación, rotulación o mantenimiento del material informativo de el “PRD”, por los daños que pueda sufrir tanto su personal, contratistas o el personal de estos últimos, así como los que se produzcan a terceros ya sea en sus bienes o en sus personas (*civiles, penales y/o de cualesquier otra naturaleza*).
- f.- Asumir la total responsabilidad respecto de daños ocasionados en la integridad física o bienes propiedad de terceros por las estructuras propiedad de el “PRESTADOR” donde se coloque el material informativo de el “PRD” durante la vigencia de este contrato.

SEXTA.- DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.

Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes

Para el “PRD”:

Para el “PRESTADOR”:

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Aislada (*Constitucional, Administrativa*), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”**.

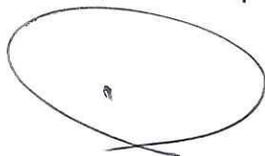
SÉPTIMA.- DE LOS ESPECTACULARES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

El “PRESTADOR” pone a disposición del “PRD”, hasta 280 espectaculares, distribuidos en la República Mexicana, en los términos y condiciones que se detallan en la “Cotización de Anuncios por Plaza Partido de la Revolución Democrática”, que forma parte integral del **Anexo Único**.

(Nota: en cada tabla de cotización de anuncios se inserta, además de los datos normales, el número identificador ID INE y una descripción corta que permita su precisa identificación)

OCTAVA.- OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO.

El “PRD”, manifiesta que es su voluntad obligarse en los términos, condiciones y montos consignados en la **Segunda Opción** de Servicios, numeral **4**, de la Propuesta Económica presentada por **“EL PRESTADOR”** de



fecha 30 de octubre de 2020, y que forma parte integral del **Anexo Único** de este pacto locativo. A saber:

Objeto del contrato

- a) La contratación de entre 140 y hasta 280 espectaculares, que serán elegidos de entre los listados como de "**Cobertura**" de las diversas Alcaldías y Municipios que en los mismos se señalan, y que constan en la Propuesta Económica de fecha 30 de octubre de 2020, por un periodo de 61 (*sesenta y un*) días, comprendidos entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2020.
- b) La contratación de entre 140 y hasta 280 espectaculares, que serán elegidos de entre los listados como de "**Cobertura**" de las diversas Alcaldías y Municipios que en los mismos se señalan, y que constan en la Propuesta Económica de fecha 30 de octubre de 2020, por un período de 181 (*ciento ochenta y un*) días, comprendidos del 1° de enero al 30 de junio de 2021.

Valor del contrato

- a) Por lo que hace al período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2020 inclusive, el valor de la contratación será hasta el equivalente de **\$15'888,472.87** (*quince millones, ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 87/100 M.M.*), incluyendo el correspondiente impuesto al valor agregado.
- b) Por lo que hace al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021 inclusive, el valor de la contratación será hasta el equivalente de **\$47'665,418.62** (*cuarenta y siete millones seis cientos sesenta y cinco mil cuatrocientos diez y ocho pesos 62/100 M.M.*), incluyendo el correspondiente impuesto al valor agregado. Este aparatado será confirmado entre el 15 y el 31 de diciembre de 2020.
- c) El valor total del contrato es por **\$63'553,891.49** (*sesenta y tres millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 49/100 M.N.*) incluyendo el correspondiente impuesto al valor agregado.

Forma de pago

Por lo que hace al período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2020.

1. Un primer pago por el equivalente al 70% del valor del contrato, por **\$9'587,871.56** (*nueve millones quinientos ochenta y siete mil*



CONTRATO CN-JUR-344/20

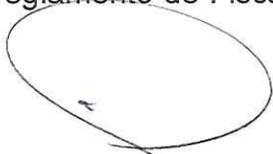
ochocientos setenta y un pesos 56/100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado \$1'534,059.45 (un millón quinientos treinta y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.), siendo un total de \$11'121,931.01 (once millones ciento veintiún mil novecientos treinta y un pesos 01/100 M.N.), a más tardar el 10 de noviembre de 2020.

2. Un segundo pago por el equivalente al 30% del valor del contrato, por \$4'109,087.81 (*cuatro millones ciento nueve mil ochenta y siete pesos 81/100 M.N.*), más el correspondiente impuesto al valor agregado, \$657,454.05 (*seis cientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.*), siendo un total de **\$4'766,541.86** (*cuatro millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.*), a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

Por lo que hace al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021, previa ratificación por escrito.

1. Un primer pago por el equivalente al 70% del valor del contrato, por \$28'763,614.68 (*veintiocho millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos catorce pesos 68/100 M.N.*), más el correspondiente impuesto al valor agregado \$4'602,178.35 (*cuatro millones seiscientos dos mil ciento setenta y ocho pesos 35/100 M.N.*), siendo un total de **\$33'365,793.03** (*treinta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 03/100 M.N.*), a la firma de ratificación del presente contrato, siendo la fecha límite el 20 de diciembre de 2020.
2. Un segundo pago por el equivalente al 30% del valor del contrato, por \$12'327,263.44 (*doce millones trescientos veintisiete mil doscientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.*), más el correspondiente impuesto al valor agregado, \$1'972,362.15 (*un millón novecientos setenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos 15/100 M.N.*), siendo un total de **\$14'299,625.59** (*catorce millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 59/100 M.N.*), a más tardar el 30 de junio de 2021.

Los pagos se realizarán previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, el complemento INE, y los requisitos establecidos en el Art. 207, numeral 2 del reglamento de Fiscalización, por lo que el incumplimiento de esta formalidad



exime a el “PRD” de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica.

NOVENA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

El “PRESTADOR” se obliga a contratar póliza de fianza en favor del “PRD”, para garantizar el valor total del presente contrato, así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, y mantenerlo actualizado por todo el tiempo de su vigencia, y/o adendum que en su caso y a su conclusión se llegare a suscribir; presentándolo dicha póliza al área de Administración del “PRD”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, so pena de rescisión.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

Con motivo de la aceptación de la oferta comercial, misma que se adjunta como parte integrante del presente contrato, el “PRD” se obliga a contratar un mínimo de 140 espectaculares, por períodos de hasta 30 días, que deberán ser renovados de manera escrita cada mes.

DÉCIMA PRIMERA.- El “PRESTADOR” se obliga a poner a disposición del “PRD” hasta 580 espectaculares, para que a su elección, elija los que a su interés convenga para el período inmediato siguiente.

Cuando se haga referencia en el presente contrato a número de días, se entenderán como días naturales.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN O RENOVACIÓN MENSUAL DE LOS CONTENIDOS DE LOS ESPECTACULARES.

Para la renovación de artes o contenidos de los anuncios espectaculares, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El “PRD” deberá enviar la orden de actualización al siguiente correo electrónico: enriquelimonaguilar@gmail.com
2. El “PRD” deberá describir el número de anuncio, su identificación corta, el período de exhibición y la imagen, video o fotografía del arte que se exhibirá.
3. Las solicitudes deberán realizarse entre el día 1 y el día 21 de cada mes para el caso de espectaculares físicos, y entre el día 1 y el día 27 para los espectaculares electrónicos.

Cada 30 días se deberán actualizar la totalidad de espectaculares contratados, ya sea para su ratificación o para su modificación, dicha solicitud deberá realizarse bajo el procedimiento descrito en el párrafo anterior.



El **"PRESTADOR"** se obliga aplicar los cambios en los espectaculares por los períodos requeridos y en los términos convenidos. En caso de incumplimiento respecto del arte, contenidos o periodos de exhibición, el **"PRESTADOR"** deberá bonificar en efectivo o en especie, a elección del **"PRD"** el monto equivalente a la renta del espectacular, en un plazo no mayor a 30 días.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS CONSECUENCIAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.

Para el caso de bonificaciones no devueltas por el **"PRESTADOR"** en el plazo antes referido, acepta que el **"PRD"** realice la deducción respectiva del pago inmediato posterior.

Los cambios no efectuados por el **"PRESTADOR"**, atribuibles a la no ejecución de las instrucciones dadas por el **"PRD"**, que originen multas o sanciones en materia de fiscalización impuestas por el INE, serán pagadas por el **"PRESTADOR"**.

DÉCIMO CUARTA.- COORDINACIÓN.

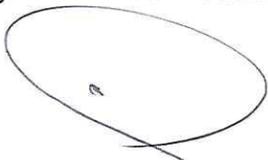
"EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción del **"PRD"**. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios; por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el **"PRD"** podrá comunicar a **"EL PRESTADOR"** sus comentarios relacionados con el presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios contratados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

DÉCIMO QUINTA.- FISCALIZACIÓN.

"EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el **"PRD"** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a solicitar a **"EL PRESTADOR"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. El **"PRD"** se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a entregar a el **"PRD"** la información y/o documentación requerida en términos del artículo 207 y 378 del Reglamento de Fiscalización.



DÉCIMO SÉXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

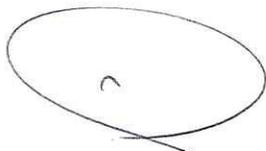
Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo y deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

“**EL PRESTADOR**” reconoce que el “**PRD**” es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de el “**PRD**” en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que “**EL PRESTADOR**” no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de el “**PRD**”, aceptando “**EL PRESTADOR**” desde este momento, que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables. Al término de la realización del servicio, “**EL PRESTADOR**” deberá devolver a el “**PRD**”, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por aquél para efectos de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de “**EL PRESTADOR**” o sus empleados y que sea propiedad de el “**PRD**”.

DECIMO OCTAVA.- DE LA NULA RELACION LABORAL

En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento “**EL PRESTADOR**” como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a el “**PRD**” de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.



DÉCIMO NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate “**EL PRESTADOR**” en virtud de este Contrato, el “**PRD**” podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal.

La primera se pagará a el “**PRD**” por el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si “**EL PRESTADOR**” cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, el “**PRD**” notificará a “**EL PRESTADOR**” con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane, a la brevedad, la falla u omisión de que se trate.

Si continuare el incumplimiento por “**EL PRESTADOR**” en forma total o parcial, o en forma indebida, el “**PRD**” podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (*cuarenta y cinco por ciento*) del monto total del Contrato.

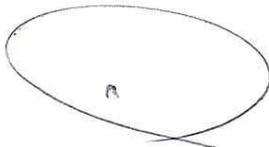
VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Las partes convienen en que el “**PRD**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Si suspende injustificadamente el servicio, se niegue a realizarlos o reponer alguna parte de ellos, que hubiesen sido detectados por el “**PRD**” como mal ejecutados.
- b) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este instrumento y su anexo único, o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por escrito por parte del “**PRD**”.
- c) Si no da a el “**PRD**” las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- d) En general, cualquier otra que se derive de este contrato y su anexo único.

VIGÉSIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El “**PRD**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general, o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de “**EL PRESTADOR**”, previa



notificación que se haga a **"EL PRESTADOR"**, con quince días naturales de anticipación. En este supuesto el **"PRD"** sólo procederá a pagar a **"EL PRESTADOR"** los servicios que a la fecha se hubiesen devengado, y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR".

La rescisión opera de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa, y tendrá lugar por alguna de las causas siguientes:

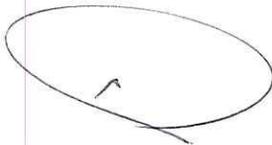
- a) Cuando **"EL PRESTADOR"** no proporcione el servicio materia del presente contrato acorde al **Anexo Único**, o se presente atraso por parte de **"EL PRESTADOR"**, en el cumplimiento de las prestaciones del servicio, de conformidad con lo especificado en las cláusulas que anteceden.
- b) Cuando **"EL PRESTADOR"** subcontrate o ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato.
- c) En caso de que el **"EL PRESTADOR"**, no realice el servicio dentro de los plazos estipulados y conforme a las especificaciones, características, y en los términos señalados en el **Anexo Único** del presente instrumento.
- d) En caso de negligencia o incompetencia por parte de **"EL PRESTADOR"** suspenda injustificadamente, total o parcialmente el servicio materia del presente contrato.
- e) En general por el incumplimiento de **"EL PRESTADOR"**, de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMO TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudará los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el **"PRD"**.

VIGÉSIMO CUARTA.- PROHIBICIONES.

Ningún derecho u obligación a favor o a cargo del **"EL PRESTADOR"**, derivadas del presente contrato, podrá ser cedido, ni transmitido total o parcialmente a terceros.



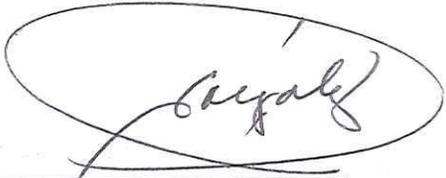
VIGÉSIMO QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura; por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, en la Ciudad de México, el día 01 de noviembre de 2020.

<p>“EL PRD”</p>  <p>C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA</p>	<p>“EL PRESTADOR” SOLUCIONES EN VÍAS COMERCIALES. S.A. DE C.V</p>  <p>C. RICARDO ESCOTTO NUÑEZ</p>
--	--